

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**El delito de trata de personas y su relación con
el incremento de la desaparición de niñas en
Puerto Inca -Huánuco, 2022**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CÉSAR ARÍSTIDES ROMÁN MENESES
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9767-8093

ASESOR: Mg.

SIALER NIQUEN CARLOS ALBERTO
CÓDIGO ORCID:0000-0003-2965-3497

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

ENERO, 2022

Resumen

El principal objetivo de la presente investigación es determinar de qué manera el delito de trata de personas se relaciona con el incremento de la desaparición de niñas en Puerto Inca - Huánuco, durante el año 2022, considerando los efectos nocivos que representa tal tipo penal en su calidad de ataque social a la comunidad internacional en general.

La metodología empleada comprendió un carácter descriptivo, enfoque cualitativo, tipo básico, diseño no experimental y la recopilación bibliográfica como mecanismo de recolección de datos.

La conclusión principal fue que se ha determinado que el delito de trata de personas se relaciona significativamente con el incremento de la desaparición de niñas en Puerto Inca, durante el año 2022.

Palabras claves:

Trata de personas – Desaparición de niñas – Tipo penal – Ataque social – Comunidad internacional

Abstract

The main objective of this research is to determine how the crime of human trafficking is related to the increase in the disappearance of girls in Puerto Inca - Huánuco, during the year 2022, considering the harmful effects that this type of crime represents as a social attack on the international community in general.

The methodology employed comprised a descriptive character, qualitative approach, basic type, non-experimental design and bibliographic compilation as a data collection mechanism.

The main conclusion was that it has been determined that the crime of human trafficking is significantly related to the increase in the disappearance of girls in Puerto Inca, during the year 2022.

Keywords:

Trafficking in persons - Disappearance of girls - Criminal type - Social attack - International community.

TABLA DE CONTENIDO

Resumen.....	iii
Palabras claves:	iii
Abstract.....	v
Keywords:	v
Introducción.....	1
Antecedentes.....	2
Antecedentes internacionales.....	2
Antecedentes nacionales.....	3
Bases teóricas.....	4
Doctrina	4
Legislación.....	8
Jurisprudencia	13
Tratados.....	18
Conclusiones.....	19
Aporte de la investigación	20
Recomendaciones	21
Referencias bibliográficas.....	22

Introducción

La trata de personas a nivel infantil (como de la totalidad de individuos en general), concebida como un ataque social y delito en el que, a través de la sumisión y el engaño, las personas se dedican a la prostitución y otras formas de explotación sexual, trabajos forzados, matrimonio forzado, esclavitud, explotación sexual y otras actividades de naturaleza esclavista, constituye un fenómeno de amplia preocupación para la comunidad internacional. Su dación y auge en ventaja de razones como la pobreza, crisis humanitarias, falta de enseñanza, falta de inscripción de los nacimientos, actividad lucrativa, legislación insuficiente ineficaz y/o adopción mundial, supone un desafío para la política pública global del siglo XXI. Su aplicación en el Perú no ha sido la excepción. En particular, en la provincia de Puerto Inca, en donde se ha visto un incremento de los casos de desaparición de niñas y producto de atribuir a esta situación, como causa principal, conductas penales de trata de personas.

En ese sentido, el principal objetivo de la investigación es determinar de qué manera el delito de trata de personas se relaciona con el incremento de la desaparición de niñas en Puerto Inca, durante el año 2022.

El presente trabajo inicia con el tratamiento de los antecedentes nacionales e internacionales.

Luego, se desarrollarán las bases teóricas sobre la trata de personas a partir de aspectos doctrinales, normativos, legislativos y jurisprudenciales.

Por último, el cierre de ideas se materializará en función de conclusiones, recomendaciones y el aporte científico al estudio de la materia.

Antecedentes

Antecedentes internacionales

Marinelli (2015) en su tesis “La trata de personas en el derecho mundial de los derechos humanos es un proceso de doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas” dispuso como objetivo examinar el proceso de regulación de los derechos humanos trata de detectar la transición de un enfoque penal a un enfoque con base en los derechos humanos. La metodología recurrida abarcó un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo y la recopilación bibliográfica como mecanismo de recolección de información. La conclusión primordial instituye que la trata de individuos ha experimentado una transición en la regulación universal a partir de una forma de esclavitud a la soberanía y el derecho penal a un enfoque de derechos humanos, brindando de esta forma una custodia integral para las víctimas de la trata de individuos.

Morillo (2017) en su tesis “El delito de trata de personas y la cuestión del consentimiento de la víctima” dispuso como objetivo demostrar que el consentimiento del adulto como fundamento de renuncia a la responsabilidad penal incompatible con la dignidad, bien jurídico salvaguardado en el delito de trata de individuos. La metodología recurrida abarcó un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo y la recopilación bibliográfica como mecanismo de recolección de información. La conclusión primordial sugiere que el consentimiento de la víctima adulta no debería estar involucrado en la obra de la categoría delictiva de trata de individuos, la cual debería ser eliminada de su tipo penal.

Antecedentes nacionales

Manero (2017) en la tesis "Trata de individuos: delincuentes de trata de individuos y trata violatoria de derechos humanos" dispuso como objetivo examinar cuestiones no resueltas en el campo de la batalla contra la trata y adopta sugerencias sobre la manera de resolverlas. La metodología recurrida abarcó un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo y la recopilación bibliográfica como mecanismo de recolección de información. La primordial conclusión es que la carencia de una conjetura sobre la soberanía de la trata de individuos conduciría a secuelas negativas que, no limitadas a un grado puramente teórico, podrían permear la verdad sobre la trata de personas.

Morán (2015) en la tesis "Reportaje Audiovisual de Menores Desaparecidos y el Sistema de Averiguación Activa en Guatemala" dispuso como objetivo desarrollar un reportaje audiovisual que ilustrara la problemática de los menores desaparecidos y su ámbito. La metodología recurrida abarcó un enfoque cualitativo, diseño no experimental, nivel descriptivo y la recopilación bibliográfica como mecanismo de recolección de información. La principal conclusión fue que hay varios medios de comunicación efectivos para dar a conocer información de toda clase, para que los sistemas de averiguación maximicen y difundan toda la información relacionada con el caso de los menores desaparecidos a lo largo del territorio.

Bases teóricas

Doctrina

La trata de personas es un crimen mundial contra la especie humana, producto de configurar una conculcación a los derechos humanos de las personas. Por consiguiente, se le llama esclavitud del siglo XXI. (Blanco & Marinelli, 2017)

Es una conculcación a los derechos humanos que atenta contra la libertad y la dignidad de las víctimas. El Protocolo de la ONU para la Prevención, Represión y Sanción de la Trata de individuos, en especial Fémimas y Menores, ha sido adoptado en Palermo, Italia en 2000 se concibe como un pacto mundial regido por la Convención de la ONU contra la Delincuencia Estructurada Multinacional y que busca hacer frente a los principales desafíos que representa la trata de personas. (Blanco & Marinelli, 2017)

El propósito del pacto es fomentar la cooperación universal, la indagación y persecución penal del delito de trata de individuos. El primer propósito es defender y asistir a las víctimas de tales delitos con pleno respeto a los derechos humanos. Es la primera herramienta universal para combatir la trata de individuos y la exclusiva que, hasta la actualidad, brinda una definición común del fenómeno. (Blanco & Marinelli, 2017)

La trata de personas es un fenómeno mundial. Poco más de 130 países han reportado casos. Esta es una de las actividades ilegales más lucrativas, a partir del tráfico de drogas y armas. Según estimaciones de Naciones Unidas para 2010, más de 2 millones de personas son actualmente explotadas como víctimas de la trata de personas, sea mediante mecanismos de naturaleza sexual o laboral. Otras formas de trata de personas incorporan la esclavitud, el tráfico de órganos y la explotación de niños con fines de

mendicidad o guerra. La Organización de las Naciones Unidas expuso en 2009 que las estimaciones sugieren que podría haber alrededor de 270.000 víctimas de la trata de personas en la Unión Europea. (Blanco & Marinelli, 2017)

El Estado tiene la responsabilidad de proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata, lo que incluye, entre otros, afirmar la confidencialidad de los procedimientos legales relacionados con dicha trata. Cada Estado contratante del Protocolo considerará la posibilidad de adoptar medidas para asegurar la rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas de la trata. La mayoría de las víctimas son damas y niños que son engañadas por sus sueños nihilistas y se aprovechan de su vulnerabilidad, convirtiéndolos en esclavos sexuales y/o laborales. (Blanco & Marinelli, 2017)

La clave para descartar este mal es la solidaridad y la cooperación mundial puesto que, inclusive, con leyes e identidades establecidas para ayudar a las víctimas, las consecuencias de la trata de personas no se desvanecen con el lapso del tiempo. Las vivencias traumáticas de damas inocentes transcurren en el tiempo y amenazan su salud sin embargo más que nada su dignidad humana. (Blanco & Marinelli, 2017)

Se desconoce el número preciso, debido a que el tráfico de menores suele estar escondido, por lo cual no se dispone de datos fiables, al margen de presentar diferentes casos que involucran trata de personas en metrópolis o superficies urbanas. Por ejemplo, la trata de personas con fines de explotación sexual involucra a dichos menores, que laboran en las calles de la ciudad. Diversos adolescentes de las zonas rurales son llevados a las localidades por los traficantes, siendo que un estudio de 2001 refirió que las chicas entre las edades de 9 y 18 fueron víctimas de explotación sexual en las principales metrópolis de Tanzania. Asimismo, concluyó que muchas eran traficadas

dentro de la nación o empleadas como trabajadoras domésticas parientes y abusadas por su empleador o prostituidas por traficantes. (Blanco & Marinelli, 2017)

Además, se comprobó que la pobreza, el alcoholismo, la disfunción y violencia familiar, la drogadicción y/o el abuso sexual, son factores que se presentan en el marco de este delito de trata de personas y que inciden, negativamente, en las víctimas o actoras pasivas. A esta realidad se suma, que varios menores que no asisten a la escuela o se encuentran en las calles o en espacios educativos, tienen un alto riesgo. Al mismo tiempo, otro aspecto que genera el ser susceptible de ser víctima de trata de personas es que los menores no tengan un registro civil claro (una identidad, en términos concretos), sean desplazados o refugiados por el régimen. Ello, como es de ver, los instituye como las víctimas más difíciles de descubrir y salvar, y, consecuentemente con mayor sencillez, en ser víctimas de la trata para uso humano con objetivos de explotación sexual o prostitución, mendicidad o matrimonio forzado. (Cuesta, 2015)

Aún más, los actores susceptibles de ser víctimas de trata de personas arriesgan su vida haciendo un trabajo en obras de creación o en fábricas, o para tal caso son contratados como sirvientes, mientras que otros reciben relevantes sumas de dinero, por parte de personas desesperadas por ser papás que aspiran adoptar. Por otro lado, la comercialización de órganos de menores es cada vez más común. Por ello, para huir de la vida, cientos de los jóvenes terminan por vender uno de sus riñones. Las ventas de órganos representan del 5% al 10% de los trasplantes de riñón, hechos internacionalmente todos los años. (Cuesta, 2015)

Hay numerosas explicaciones para el tráfico de menores:

Primero, la pobreza. La pobreza es una de las primordiales razones del tráfico de menores. Las familias pobres algunas veces no poseen más remedio que renunciar a sus hijos y dejarlos en manos de los traficantes. La pobreza además conduce a un crecimiento relevante en el número de menores de la calle y huérfanos. Vulnerables y autosuficientes, se transforman en víctimas ideales de los traficantes, quienes les ofrecen superiores condiciones de vida y de trabajo en otro territorio. (Cuesta, 2015)

Segundo, crisis humanitarias. El tráfico de menores es en especial común en superficies que han sufrido desastres naturales, como el sismo de Haití de 2010. Los traficantes se han aprovechado del caso para secuestrar a un enorme conjunto de menores. Se ha visto que el tráfico de menores pasa con más frecuencia en territorios donde las conculcaciones a los derechos humanos son más comunes. (Cuesta, 2015)

Tercero, falta de enseñanza. El analfabetismo y la carencia de enseñanza hacen que las familias sean más vulnerables a los traficantes. (Tejada Ortiz, 2016)

Cuarto, falta de registro de origen. Los menores que corren más grande peligro son los que jamás han nacido. Todos los años nacen millones de menores sin registrar, lo cual constituye una violación al derecho a la identidad. (Tejada Ortiz, 2016)

Quinto, beneficios laborales. El tráfico de menores es radicalmente lucrativo. Un claro ejemplo de ello lo constituyó el caso de una dama serbia que vendió a su hijo púber a traficantes croatas por 2.900 euros. Esta clase de transporte es tan lucrativo que el número de intermediarios, atraídos por el dinero simple, sigue incrementando. (Tejada

Ortiz, 2016)

Sexto, la ley es inconclusa e ineficaz. Generalmente, los traficantes de menores no representan un enorme peligro pues la ley es inadecuada o sencillamente no se aplica. Cabe señalar, que no hay una disposición para el delito de trata de menores en las leyes internas de muchas naciones. (Tejada Ortiz, 2016)

Por último, la adopción universal. Las adopciones mundiales son cada vez más reconocidas. Los traficantes y los agentes de adopción deshonestos descubren consumidores en cantidades exorbitantes, de forma muy sencilla. (Tejada Ortiz, 2016)

Legislación

Ubicamos el artículo 129-A. del Código Penal sobre trata de personas. Señala que su comisión puede obedecer a móviles, sin considerarlo como un listado exhaustivo, en donde medie maltrato, intimidación u otras maneras de coacción, privado de independencia, fraude, engaño, abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o recepción de pagos o cualquier otro beneficio, apropiándose, transportando, transfiriendo, solicitando, recibiendo o reteniendo a otra persona, en el territorio de la República, salir o entrar de esta nación con objetivos de explotación. Las metas de explotación de la trata de personas incorporan, excepto la trata de jóvenes, la prostitución y cualquier otra forma de explotación sexual, así sea la esclavitud, actividad análoga a la esclavitud, o cualquier otra forma de la explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud; la sustracción o el comercio de partes corporal, de sus tejidos, de sus órganos, así como cualquier otra forma análoga de explotación. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

Por consiguiente, se considera trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o la tenencia de un infante o menor con fines de explotación, aun sin utilizar ninguno de los medios descritos. El consentimiento de la víctima así sea mayor de edad a cualquier forma de explotación no es jurídicamente vinculante una vez que el representante ha usado cualquier persona de los medios previstos en el apartado. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

Además, la conducta punible involucra a los agentes que promuevan, ayuden, patrocinen o posibiliten la comisión del delito de trata de humanos, con la misma pena prevista para el actor principal del ilícito de trata. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

En tanto, se establece que el delito puede ser incurrido por funcionarios públicos. Dicho comportamiento puede manifestarse cuando cometen actos de abuso de sus cargos y facultades, el representante, o sea el promotor, miembro o representante de una organización social, municipal o comercial, que se sirve o vale de esta condición y de las actividades de esa organización para delinquir, la víctima tenga entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o haya perdido su capacidad para laborar, el representante es el cónyuge, pareja, papá adoptivo, tutor, administrador, pariente que esté en cuarto o segundo nivel de interacción, o cuya víctima sea capaz de asumir responsabilidades por cualquier razón o conviva bajo el mismo techo. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

De otro lado, resaltamos el Decreto Legislativo N°1428 que realiza medidas para la atención de casos de desaparición de individuos en situación de vulnerabilidad.

En el artículo 1, se prevé como el desarrollo de medidas para captar aclamaciones sobre personas desaparecidos en casos de personas en situación de vulnerabilidad, como lo son

las niñas y/o mujeres. Para ello, se comprende un esquema que incluye la atención de denuncias, difusión, indagación, búsqueda, localización y uso de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de personas desaparecidas. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

El artículo 2 tiene como fin asegurar la atención rápida de las denuncias, así como su difusión, indagación, averiguación y ubicación de mujeres vulnerables reportadas como desaparecidas, promover la cooperación entre autoridades, organizaciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y sociedad civil, generalmente para dar a conocer, averiguar, buscar y ubicar a mujeres vulnerables, que han sido reportadas en las denuncias como desaparecidas e implantar mecanismos tecnológicos para intercambiar datos sobre la desaparición de individuos (niñas, mujeres, etc.) en situación de vulnerabilidad. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

En el artículo 3, explica que la autoridad policial adoptará, sin dilación, cada una de las actividades y medidas dirigidas a la atención de denuncias, difusión, averiguación, e identificación de los individuos en situación de vulnerabilidad, siendo que los afectados son reportados como desaparecidos. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

El artículo 6 prevé la interposición de acusación, indicando que en ausencia de una persona en situación de vulnerabilidad de su lugar de residencia habitual y cuyo paradero se desconozca, cualquiera va a poder exponer inculpación frente a la Autoridad policial, para a quien se remite la inculpación. Ello podrá efectuarse en cualquier instante frente a la autoridad policial y el representante, funcionario o empleado de un órgano administrativo que acepte la desaparición de una persona en estado de vulnerabilidad deberá adoptar un contacto celeré con la misma. (Rodríguez & Vivanco,

2020)

Referente a la atención de las denuncias, el artículo 7 instituye que la autoridad policial tiene la función de atender las denuncias de desaparición de forma rápida, así como ser la delegada de recibirlas y procesarlas. Para ello, no se necesita un plazo de 24 horas a partir de que se tiene entendimiento de la desaparición para solucionar la inculpación. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

El artículo 8 trata de la difusión de los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad. Los casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad son difundidos por la autoridad policial mediante:

a) Avisos: es un formato emitido por la autoridad policial tras interponer una denuncia por desaparición de persona en estado de vulnerabilidad. Tiene datos sobre denuncias y fotos de personas desaparecidas y se difunde por medio del portal de personas desaparecidas. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

b) Alerta Urgente: es un formato emitido por la autoridad policial con posterioridad a la presentación del respectivo informe sumario observacional sobre la desaparición. Se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y jóvenes, es temporal y común con la ayuda de organismos públicos y privados, personas naturales y jurídicas. En la situación de los extranjeros, la información se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores. Vale precisar que autoridades, organismos públicos y privados, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y público en general, coadyuvan con la autoridad policial en la difusión de avisos y/o avisos urgentes. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

El artículo 9 instituye que la autoridad policial es la delegada de averiguar y hallar a los

individuos vulnerables; así como para averiguar delitos concurrentemente, en cooperación con la fiscalía. Si de los casos de desapariciones y/o de la indagación policial se identifica o verifica la existencia de concurrencia de delitos, los organismos especializados de la autoridad policial coordinarán esfuerzos e intervenciones, según sus métodos operativos y organismos aplicables. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

En el artículo 10 se dispone que toda organización pública o privada y toda persona natural o jurídica que posea información sobre una persona desaparecida, deberá transmitirlo, de forma celer e inmediata a la Autoridad policial mediante los canales y procedimientos habilitados para recibir información. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

El artículo 11 establece que el Estado, las instituciones públicas, en el marco de sus respectivas atribuciones, auxiliarán a la Autoridad policial en la prevención, difusión, búsqueda, búsqueda y localización de las personas vulnerables, así como su atención respectiva una vez que sean encontradas. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

Las medidas adoptadas poseen como fin defender la integridad mental y física, así como la vida de los individuos desaparecidos, resaltando la difusión del proceso de atención de denuncias y la sensibilización de los casos de desaparición. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

En el artículo 12 se dispone que, transcurrido el plazo predeterminado en los cargos, se declara el estado de emergencia en caso de desaparición de niños, jóvenes y/o mujeres (actores en situación de vulnerabilidad). Los medios de comunicación, los vehículos, los operadores de telecomunicaciones, las agencias de publicidad, la sociedad civil y el público participan en la difusión de las alertas de emergencia. (Rodríguez & Vivanco,

2020)

En el artículo 13, sobre la indagación, averiguación, ubicación y regulación del Estado en casos de menores, chicas y adolescentes desaparecidos, se dispone que una vez que el infante o muchacho esté en familias vulnerables, la Autoridad policial se comunica con la unidad de defensa privada del Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables, o con el juzgado de familia o mixto competente, sobre las actuaciones del organismo, en aras de ser concordes con los mandatos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1297. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

Finalmente, el artículo 14 instituye que, en aquellos casos que involucren mujeres que denoten un elevado peligro de maltrato por desaparición, se emitirá, además, una alerta de emergencia y ocupaciones de averiguación y ubicación, llevado a cabo en tiempo y forma. (Rodríguez & Vivanco, 2020)

Jurisprudencia

(Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116)

- Involucra a muchas víctimas, independientemente de su género, edad, nacionalidad o clase social.
- Se trata de diferentes comportamientos progresivos, que no son necesariamente secuenciales en el entorno de ordeño.
- No es necesario que el traslado sea transfronterizo o regional. Basta con comprobar la capacidad de escupir de la víctima en un sentido amplio, lo que puede verificarse incluso en el mismo lugar de residencia.

- No debe confundirse con el tráfico de migrantes, cuyo propósito es el movimiento de personas con fines de lucro pero es diferente de la explotación de las víctimas, en el contexto de la trata de personas.
- No es necesario salir del área ocupada.
- Si bien los actos de trata son usualmente previos a los actos de explotación, pueden coexistir independientemente con estos -el sujeto activo puede retener a la víctima y al mismo tiempo explotarla.
- La gran mayoría de las víctimas de trata de personas en nuestra región son féminas y menores de edad. (Legis, 2019)

Asimismo, es posible considerar su concurrencia con las diversas modalidades de explotación sexual. Para dilucidar las posibles salidas interpretativas es de partir de las siguientes premisas:

- Que el juicio de tipicidad se haga respecto de la misma persona.
- Que la víctima sea la misma.
- Que sea fundamental dictaminar si el objeto de queja corresponde a la misma acción o no, en sentido normativo.
- Que la acción u ocupaciones se adecúen al tipo penal de trata de personas y/o de explotación sexual. (Legis, 2019)

(Acuerdo Pleno 32011 / CJ116)

En los delitos de violación sexual se involucra conductas tradicionalmente determinadas enteramente por la carne (vaginal, anal u oral) o la entrada relacionada (pasar un objeto

o una parte del cuerpo a través de la vagina o el ano). (Legis, 2019)

No obstante, los delitos de trata de individuos y solicitud de la prostitución, como el proxenetismo, existe un problema de interpretación producto de la convergencia de sus probables normas. Por lo tanto, la teoría y la práctica se aclararán en el futuro para facilitar el reconocimiento y la adecuada implementación de la capacidad judicial de esta persona y la otra persona. (Legis, 2019)

En los actos que promueven la prostitución, el individuo participa activamente en actividades comerciales indirectas, de apoyo (iniciando, promoviendo o dominando activamente) o favoreciendo (facilitando necesario) la prostitución de sus clientes (relaciones). cambio por dinero). Este es un típico delito de corrupción sexual con un motivo a menudo lucrativo. (Legis, 2019)

(RN 6652018, Lima Sud)

Se abordó la cuestión dogmática del delito de trata de personas, indicando que la trata de seres humanos es uno de los delitos que atenta contra la naturaleza humana, ya que se utiliza a los seres humanos como un bien comercializado donde se ofrece al mejor postor sin ningún respeto por los demás, independientemente de la persona, la naturaleza de la dignidad y los derechos. En consecuencia, la naturaleza jurídica del delito de trata de personas se complica por la complejidad de la verificación, uno de cuyos elementos es la inexactitud de los bienes jurídicos protegidos, los cuales generan mayor preocupación cuando son de competencia de jueces que sin la experiencia, capacidad y/o sensibilidad sobre el asunto en concreto. (Legis, 2019)

(Casación 7062018, Madre de Dios)

Por la forma en que se comete el delito de trata, no es posible hablar de obligación de garantía del traficante hacia una víctima, salvo en los casos previstos en los dígitos 2 y 5 del primer párrafo del artículo 153-A del Código Penal, en donde se especifican las obligaciones del fiador, corresponde a la función de tutor y parentesco con la víctima. La lógica criminal del traficante no se dedica a defender ninguno de los derechos jurídicos de la víctima, es decir, esta obligación no le corresponde. La obligación del fiador sólo perjudica a los que están especialmente obligados. (Legis, 2019)

(RN 19022011, Madre de Dios)

Se expuso que, si bien es cierto lo que alega el representante del fiscal en su recurso de sobreseimiento, en el sentido de que, teniendo en cuenta la minoría de víctimas, su consentimiento no tiene ningún valor, sin embargo, dada la impugnación que se presenta, la cantidad de prueba que obra en el expediente debe ser valorada exhaustivamente para determinar la existencia de dolo en la actuación del imputado, ya que el delito en cuestión no está configurado para promover fácilmente interacciones sindicales válidas o no válidas con los menores. (Legis, 2019)

(Casación 5562016, Puno)

Se indicó que es cierto que el representante del Ministerio Público en su solicitud de careo ha absorbido las circunstancias del delito como “coacción. Sin embargo, en la audiencia de apertura del juicio oral el fiscal declarante de acusación, luego de formular una breve acusación, ha hecho la mismas con salvedades legales, aclarándose en el sentido de que no sólo imponer la hipótesis de “mantener”, sino, además, el término “facilitar”. (Legis,

2019)

(RN 752010, Madre de Dios)

Que, debe señalarse que esta resolución superior no satisface los argumentos del acusado en su recurso de apelación, especialmente respecto de la falta de predeterminación objetiva, ya que no se especifica el verbo rector del tipo penal(trata de personas) que manifiesta la conducta en la situación que se comprueba.(Legis, 2019)

(RN 23 9201, Mamá de Dios)

El representante del Ministerio Público indicó que el delito de trata de individuos con objetivos de explotación sexual se cometió como base para permitir la realización de este tipo de conductas. Incluso se mencionó que el concepto de “pasar” se utilizaba en la cantina para representar la interacción sexual de una mujer que acompañaba a uno de los consumidores. Sin embargo, dar el "pase" no era el propósito original por el cual ella vino a trabajar en la cantina, pero en una capacidad, el acusado le sugirió que lo hiciera. (Legis, 2019)

(RN 17572017, Callao)

El delito de trata de personas agota su realización en los actos de promoción, promoción, patrocinio o facilitación del encuentro, defensa, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o personas de entrada, ya sea que salgan del país con fines de prostitución o ser esclavizados o explotados sexualmente.

En los actos de promoción de la prostitución, el individuo realiza activamente una conducta indirecta, de apoyo (activamente iniciando, promoviendo o dominando) o favoreciendo (facilitando condiciones fundamentales para su prostitución) o facilitando al cliente) la prostitución de la víctima. (Legis, 2019)

Tratados

- 1930 [Convenio](#) OIT sobre el Trabajo Forzoso
- 1933 Convención Internacional para la Represión del Tráfico de Mujeres Mayores de Edad
- 1945 Carta de Naciones Unidas
- 1948 Declaración Universal de Derechos Humanos
- 1949 Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena
- 1951 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- 1956 [Convención](#) Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las
- Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- 1966 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- 1979 [Convención](#) sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- 1989 [Convención](#) sobre los Derechos del Niño
- 2000 [Convención](#) contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- 2000 [Protocolo](#) para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños
- 1950 [Convenio](#) Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
- 2002 [Decisión](#) Marco 2002/629/JAI relativa a la lucha contra la trata de personas

Conclusiones

- Se ha determinado que el delito de trata de personas se relaciona significativamente con el incremento de la desaparición de niñas en Puerto Inca, durante el año 2022.
- Se ha comprobado que factores como pobreza, crisis humanitaria, falta de educación, falta de registro de nacimiento, empleo remunerado, falta de legislación efectiva, etc., fortalecen la materialización de conductas que califican como trata de personas y que, en consecuencia, coadyuvan con el incremento de la desaparición de niñas en Puerto Inca, durante el año 2022.
- Se ha verificado que la trata de personas a nivel infantil se concebida como un tipo penal y un ataque social que, a través de la sumisión y el engaño, las personas se dedican a la prostitución y otras maneras de explotación sexual, trabajos obligados, matrimonio forzado, esclavitud, explotación sexual y otras actividades de naturaleza esclavista, constituye un fenómeno de amplia preocupación para la comunidad internacional, lo cual denota las bases de la conducta del delito de trata de personas y, como correlato, su relación significativa con el incremento de la desaparición de niñas en Puerto Inca, durante el año 2022.

Aporte de la investigación

La principal contribución de la investigación a la materia se enmarca en dar a conocer que la trata de personas se constituye como la principal causa que explica el incremento de casos de desaparición de niñas en la provincia de Puerto Inca, durante el año 2022, considerando que diferentes factores son de plena aplicación para la materialización y auge del delito de trata de personas en este sector del país.

Recomendaciones

- Es recomendable que se efectúen programas de concientización tanto interna como externa respecto de la grave problemática que supone el delito de trata de personas como causal principal del incremento de la desaparición de niñas en Puerto Inca.
- Es sugerente que se efectúen espacios de coordinación entre autoridades gubernamentales a fin de delimitar el avance de las actuales causas y/o la aparición de nuevos factores que fortalezcan conductas que califiquen como trata de personas, en aras de poder contrarrestarlas y, en consecuencia, se pueda atenuar los índices de desaparición de niñas en Puerto Inca.
- Es aconsejable que se lleven a cabo políticas públicas globales a fin de identificar los principales avances, desafíos y oportunidades que representa la lucha contra el delito de trata de personas, a efectos de reducir los índices de su comisión y, en consecuencia, sus efectos nocivos para la sociedad internacional en general.

Referencias bibliográficas

- Blanco, C., & Marinelli, C. (2017). Víctimas de trata de personas versus migrantes en situación irregular. Retos y lineamientos para la atención y protección de las víctimas de trata de personas extranjeras en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 173– 198. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.007>
- Cuesta, O. J. (2015). Investigaciones sobre trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Propuestas de sensibilización para la prevención y medios de comunicación. *Hallazgos*, 12(23). <https://doi.org/10.15332/s1794-3841.2015.0023.12>
- Diario El Peruano. (12 de Mayo de 2016). *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas*. El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-el-protocolo-intersectorial-para-la-prevencion-y-decreto-supremo-n005-2016-in-1379249-1>
- Legis. (2019). *Jurisprudencia actual y relevante sobre trata de personas*. Legis. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-trata-de-personas/>
- Marinelli, S. (2015). *La trata de personas en el derecho internacional de los derechos humanos un proceso en doble vía: de la esclavitud a la autonomía, de la represión penal a la protección de las víctimas* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6316>
- Morán, M. (2015). *Reportaje audiovisual sobre los menores desaparecidos y y los sistemas*

de búsqueda que funcionan en Guatemala [Universidad de Guatemala].
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/01/Moran-Maria.pdf>

- Morillo Herrada, Z. R. (2017). El delito de trata de personas y la problemática del consentimiento de la víctima. *Repositorio de Tesis - UNMSM*.
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/6876#.Yff8ngmB-TQ.mendeley>
- O'Donnell, Daniel. (2004). *Derecho Internacional de Derechos Humanos*. Oficina de Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ONU. (2000). *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional*. ONU
- Organización Internacional para las Migraciones. (2017). *Manual de capacitación para operadores de justicia durante la investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Querol, A. (2017). Testimonios de las sobrevivientes de trata de personas. Brecha entre las necesidades de atención y los servicios recibidos después del rescate. CHS Alternativo.
- Resolución Ministerial N.º 524-2020-IN, Guía Operativa para la Investigación del Delito de Trata de Personas. (20 de junio de 2020).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/865468/524-2020->
- Rodríguez, J., & Vivanco, Y. (2020). *LECCIONES SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN LECCIONES SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN*. PUCP.
- Tejada Ortiz, M. A. (2016). La trata de personas en el Perú, análisis y perspectiva. *Revista*

Oficial Del Poder Judicial. Órgano de Investigación de La Corte Suprema de Justicia de La República Del Perú, 8(10), 439–457. <https://doi.org/10.35292/ropj.v8i10.246>

Ussher, M. “Trata de personas. Cuando la esclavitud es un negocio”; Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires – Argentina. S/F.

Vega, J. y Villarroel, C. “Trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes”; para la Defensoría del Pueblo; Lima Perú; 2013.

Zunzunegui, I. J. (2006). El Principio de Protección de las Víctimas en el Orden Jurídico Penal. Comares.